



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 1141/MCBD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3222 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE BARRIDO Y LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte, y el/la señor(a) **MARLEN ELIZABETH ORTIZ VARELA**, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0611-1986-01013, Solvencia Municipal TIV-197526-15338-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la **MICROEMPRESA**, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE BARRIDO Y LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA** que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificarán según se detallan a continuación:

- | | |
|-------------------------------|---|
| 1. EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2. LA SUPERVISION: | GERENCIA DE MICROEMPRESAS |
| 3. EL MICROEMPRESARIO: | Marlen Elizabeth Ortiz Varela |
| 4. FONDOS: | Fondos Propios de La Alcaldía Municipal |

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de limpieza integral en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **MICROEMPRESARIO** por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de **EL CONTRATANTE** lo siguiente: a) Operativo de limpieza y barrido. b) Participación en limpieza de emergencia, Incendios, inundaciones etc. en caso de ser requerido. c) Participación de operativos de limpieza de escuelas y otros bienes públicos específicamente en el lugar o zona determinada Operativos móviles de 6:30 a.m a 10:30 a.m. **CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO:** El monto total de este contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 47,400.00)** valor que será cancelado a través de **DOS DESEMBOLSOS DE VEINTITRES MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 23,700.00)**, en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio,

Marlen Ortiz



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato N°. 1141/MCBD/GI.A/AMDC/2023

previo al informe presentado por **EL MICROEMPRESARIO** ante **LA SUPERVISIÓN**, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,000.00 X 4 Persona)	COSTO DE MATERIAL 500.00	TOTAL
1	MAYO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
2	JUNIO	L. 7,200.00	L. 16,000.00	L. 500.00	L. 23,700.00
	TOTALES	L. 14,400.00	L. 32,000.00	L. 1,000.00	L. 47,400.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Artículo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito central.- **CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** El presente contrato de **SERVICIO/OBRA DETERMINADA** tendrá una duración de **DOS (02) MESES** Contados a partir de: **PRIMERO (01) DE MAYO** hasta el: **TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.-** **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO:** a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por **EL CONTRATANTE**. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del **SERVICIO/OBRA** con la documentación requerida para efectuar el mismo (**experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales**). c) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a **EL CONTRATANTE** hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a **EL SUPERVISOR** todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde **EL MICROEMPRESARIO** preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- **CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA:** **LA SUPERVISIÓN** inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS:** **EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignoraré, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA**

Marlen Ortiz



MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de **EL MICROEMPRESARIO** sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS.** En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** pagara la suma de **CIENTO SETENTA LEMPIRAS CON 64/100 (L. 170.64 X DÍA)** del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por rescisión, por resolución o por cumplimiento.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION:** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de **EL MICROEMPRESARIO** sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del **MICROEMPRESARIO** de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del **MICROEMPRESARIO** f) fallecimiento de **EL MICROEMPRESARIO**.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION APLICABLE:** Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES:** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de barrido y limpieza integral de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa,

Norlen Ortiz



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4

Contrato N°. 1141/MCBD/GLA/AMDC/2023

en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Cinco días del mes de Mayo del 2023.



Jorge Alejandro Ardana Bardales
EL CONTRATANTE

Marlen ortiz

Marlen Elizabeth Ortiz Varela
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG